



LA GESTIÓN DE LAS FRONTERAS EXTERIORES

La política de gestión de fronteras de la UE ha experimentado una evolución considerable con la llegada sin precedentes de refugiados e inmigrantes irregulares, y en particular desde mediados de 2015, cuando se pusieron de manifiesto una serie de deficiencias en las políticas de la UE en materia de fronteras exteriores y migración. Los retos relacionados con el aumento de los flujos migratorios mixtos en la UE y el incremento de las preocupaciones en materia de seguridad han generado un nuevo período de actividad en el ámbito de la protección de las fronteras exteriores de la UE, que también repercute en sus fronteras interiores.

BASE JURÍDICA

Artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE),

Artículos 67 y 77 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

OBJETIVOS

Una zona única sin controles fronterizos internos —el espacio Schengen— también requiere una política común en materia de gestión de las fronteras exteriores. El artículo 3, apartado 2, del TUE pide «medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores». Por consiguiente, la UE pretende establecer unas normas comunes para los controles realizados en sus fronteras exteriores e instaurar progresivamente un sistema integrado para la gestión de dichas fronteras.

RESULTADOS

El primer paso hacia una política de gestión común de las fronteras exteriores se dio el 14 de junio de 1985, cuando cinco de los entonces diez Estados miembros de la Comunidad Económica Europea firmaron un tratado internacional, el llamado «Acuerdo de Schengen», cerca de la ciudad fronteriza luxemburguesa de Schengen, que fue complementado cinco años después por el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen^[1]. El espacio Schengen, como se conoce al área sin fronteras creada

[1]Acervo de Schengen — Convenio, de 19 de junio de 1990, de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO L 239 de 22.9.2000, p. 19).



por el acervo de Schengen (denominación del conjunto de acuerdos y normas), está formado actualmente por veintiséis países europeos^[2].

A. El acervo de Schengen sobre fronteras exteriores

Las normas que constituyen en la actualidad el acervo de Schengen sobre fronteras exteriores, que se basa en el acervo original incorporado al ordenamiento jurídico de la Unión por el Tratado de Ámsterdam (1.1.3), se recogen en un amplio espectro de medidas que pueden dividirse básicamente en cinco categorías.

1. El Código de fronteras Schengen es el pilar central de la gestión de las fronteras exteriores. Establece las normas sobre el cruce de fronteras exteriores y las condiciones que rigen el restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores.

2. El Sistema de Información de Schengen (SIS)

El SIS es un sistema de intercambio de información (base de datos) que ayuda a mantener la seguridad internacional en el espacio Schengen en el que no existen controles en las fronteras interiores. Es el sistema informático más utilizado y eficiente de que dispone la UE en su espacio de libertad, seguridad y justicia (ELSJ) (4.2.1). Las autoridades de toda la UE utilizan el SIS para introducir o consultar descripciones de personas y objetos buscados o desaparecidos. Contiene más de 80 millones de descripciones y fue consultado más de 5 000 millones de veces por las autoridades en 2017, lo que provocó más de 240 000 respuestas positivas sobre descripciones extranjeras (descripciones emitidas por otro país). El SIS fue recientemente reforzado mediante normas actualizadas que subsanarán posibles lagunas del sistema y aportarán varios cambios esenciales a los tipos de descripción introducidos.

Tras la última reforma de 2018, el ámbito de aplicación del SIS se define ahora en tres instrumentos jurídicos, que adoptan la forma de tres Reglamentos (sustitución del SIS II):

- en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal^[3],
- en el ámbito de las inspecciones fronterizas^[4],
- para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular^[5].

Estos tres Reglamentos introducen categorías adicionales de descripciones del sistema, como las descripciones de personas sospechosas o personas buscadas desconocidas, las descripciones preventivas de niños en riesgo de sustracción

[2] Los países no incluyen el Reino Unido, Irlanda, Croacia, Bulgaria ni Rumanía. No obstante, incluye tres Estados no pertenecientes a la UE: Suiza, Noruega y Liechtenstein

[3] [Reglamento \(UE\) 2018/1862](#) de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de la cooperación policial y de la cooperación judicial en materia penal, por el que se modifica y deroga la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1986/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2010/261/UE de la Comisión (DO L 312 de 7.12.2018, p. 56)

[4] [Reglamento \(UE\) 2018/1861](#) de 28 de noviembre de 2018, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen (SIS) en el ámbito de las inspecciones fronterizas, por el que se modifica el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y se modifica y deroga el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 (DO L 312 de 7.12.2018, pp 14-55).

[5] [Reglamento \(UE\) 2018/1860](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de noviembre de 2018, sobre la utilización del Sistema de Información de Schengen para el retorno de nacionales de terceros países en situación irregular, (DO L 312 de 7.12.2018).



parental, las descripciones a efectos del retorno, la descripción sobre las decisiones de retorno dictadas contra nacionales de terceros países en situación irregular, además de las impresiones palmares, las impresiones dactilares, las imágenes faciales y el ADN de personas desaparecidas, con el fin de confirmar su identidad.

3. Fondo de Seguridad Interior: Fronteras y Visados.

Como no todos los Estados miembros tienen fronteras exteriores para controlar y no todos están igualmente afectados por los flujos de tráfico fronterizo. La UE utiliza sus fondos para intentar compensar parte de los costes para los Estados miembros cuyas fronteras son las mismas que las fronteras exteriores de la UE. Para el período financiero 2014-2020, este mecanismo de reparto de cargas se ha creado con un total de 3 800 millones de euros para un período de siete años. El principal objetivo de dicho Fondo es contribuir a garantizar un elevado nivel de seguridad en la UE, facilitando al mismo tiempo los viajes legítimos. Los beneficiarios de los programas ejecutados con cargo a este fondo pueden ser autoridades estatales y federales, organismos públicos locales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones humanitarias, empresas de Derecho público y privado, y organizaciones de educación e investigación.

4. El Sistema de Entradas y Salidas (SES)

El Sistema de Entradas y Salidas (SES)^[6] es un sistema de información que acelera y refuerza los controles fronterizos de los nacionales de terceros países que viajan a la UE. El SES sustituye el sellado manual de los pasaportes en la frontera por el registro electrónico en la base de datos.

Adoptada en noviembre de 2017, los principales objetivos del SES son los siguientes:

- reducir los retrasos en los controles fronterizos y mejorar la calidad de dichos controles gracias al cálculo automático de la estancia autorizada de cada viajero,
- asegurar una identificación sistemática y fiable de las personas que rebasan la duración de estancia autorizada,
- reforzar la seguridad interior y la lucha contra el terrorismo permitiendo el acceso de las autoridades policiales a los registros de historiales de viaje.

El acceso al SES se concede a las autoridades policiales y aduaneras nacionales y a Europol, pero no a las autoridades de asilo. Se permitió, pero con ciertas condiciones, la posibilidad de transferir datos para fines coercitivos o de retorno a terceros países y a los Estados miembros de la UE que no forman parte del SES. El SES registrará los datos de los viajeros (nombre, tipo de documento de viaje, impresiones dactilares, imagen visual, y la fecha y lugar de entrada y salida) al cruzar las fronteras exteriores de Schengen. Se aplicará a todos los nacionales de países no miembros de la UE, tanto los que requieren un visado como los que están exentos. Será utilizado por las autoridades consulares y fronterizas.

[6] [Reglamento 2017/2226](#) de 30 de noviembre de 2017, por el que se establece un Sistema de Entradas y Salidas (SES) para registrar los datos de entrada y salida y de denegación de entrada relativos a nacionales de terceros países que crucen las fronteras exteriores de los Estados miembros, se determinan las condiciones de acceso al SES con fines policiales y se modifican el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen y los Reglamentos (CE) n.º 767/2008 y (UE) n.º 1077/2011 (DO L 327 de 9.12.2017, p. 20).



5. Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex)

La Guardia Europea de Fronteras y Costas es la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) y las autoridades nacionales combinadas^[7].

El Reglamento amplía el ámbito de las actividades de Frontex para incluir un mayor apoyo a los Estados miembros en el ámbito de la gestión de la migración, la lucha contra la delincuencia transfronteriza y las operaciones de búsqueda y salvamento. Prevé un mayor papel de Frontex en el retorno de los migrantes a sus países de origen, con arreglo a las decisiones adoptadas por las autoridades nacionales. El Consejo, con arreglo a una propuesta de la Comisión, podrá pedir al organismo competente que intervenga y asista a los Estados miembros en circunstancias excepcionales. Esto ocurre si: 1) un Estado miembro no cumple (dentro de un plazo establecido) una decisión vinculante del Consejo de Administración de la Agencia para hacer frente a las vulnerabilidades en su gestión de las fronteras; y 2) existe una presión específica y desproporcionada sobre la frontera exterior que pone en peligro el funcionamiento del espacio Schengen. Si un Estado miembro se opone a una decisión del Consejo para prestar asistencia, los demás Estados miembros podrán restablecer temporalmente los controles en las fronteras interiores.

En septiembre de 2018, la Comisión presentó una [nueva propuesta para reforzar la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas](#)^[8]. La agencia recibiría un nuevo mandato y sus propios medios y competencias para proteger las fronteras exteriores, llevar a cabo los retornos de manera más eficaz y cooperar con países no pertenecientes a la UE. El 1 de abril de 2019, el Consejo dio luz verde al acuerdo político alcanzado y el 2 de abril de 2019 la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (LIBE) del Parlamento votó a favor del acuerdo. El sello definitivo de la aprobación se sometió a votación en el Pleno de abril del Parlamento. Se prevé que este Reglamento entre en vigor a finales de 2019.

La piedra angular de esta agencia reforzada será un cuerpo permanente de [10 000 guardias fronterizos con poderes ejecutivos](#) que estarán dispuestos a apoyar a los Estados miembros en cualquier momento. La agencia también tendrá un mandato más fuerte para devolver a los migrantes a su país de origen y cooperará más estrechamente con los Estados miembros no pertenecientes a la UE, incluidos los que no son vecinos inmediatos de la UE. La nueva Guardia Europea de Fronteras y Costas estará disponible para su despliegue a partir de 2021. De aquí a 2027, será plenamente operativa y alcanzará su plena capacidad de 10 000 guardias fronterizos.

[7] [Reglamento \(UE\) 2016/1624 de la Guardia Europea de Fronteras y Costas](#) de 14.9.2016 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo (DO L 251 16.9.2016, p. 1).

[8] Propuesta de Reglamento sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan la Acción Común n.º 98/700/JAI del Consejo, el Reglamento (UE) n.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM\(2018\)0631](#).



B. Evolución de la gestión de las fronteras exteriores de la UE

1. Los cambios se han acelerado debido al elevado número de personas que han perdido la vida en el Mediterráneo en los últimos años y debido también a la enorme afluencia de refugiados y migrantes registrada desde septiembre de 2015.

Antes de que se desencadenara la crisis humanitaria de los refugiados en Europa, solo tres países habían levantado vallas en las fronteras exteriores para evitar la llegada de migrantes y refugiados a su territorio: España (la instalación se terminó en 2005 y se amplió en 2009), Grecia (terminada en 2012) y Bulgaria (en respuesta a la actuación griega, terminada en 2014). En contra de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, del Código de fronteras Schengen, que dispone que «solo podrá denegarse la entrada mediante una resolución motivada en la que se indiquen los motivos exactos de dicha denegación», un número cada vez mayor de Estados miembros han acometido gradualmente el levantamiento de murallas o vallas fronterizas con el fin de impedir indiscriminadamente que migrantes y solicitantes de asilo entren en su territorio nacional. Además, ante la falta de normas explícitas de la UE sobre el levantamiento de vallas en las fronteras exteriores Schengen, los Estados miembros también han levantado barreras con terceros países (en particular, Marruecos y Rusia) incluidos candidatos a la adhesión (la República de Macedonia del Norte, Serbia y Turquía) y un Estado miembro candidato a formar parte del espacio Schengen (Croacia). También se han levantado vallas dentro del espacio Schengen, como la que se ha erigido entre Austria y Eslovenia, mientras que las prácticas españolas en Melilla han sido objeto de examen por parte del Tribunal de Derechos Humanos de Estrasburgo.

2. Por otra parte, en noviembre de 2016 la Comisión presentó una propuesta legislativa relativa a la creación de un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV).

El objetivo de este nuevo sistema de información^[9] centralizado es recoger información sobre los nacionales de terceros países que no necesitan visado para entrar en el espacio Schengen e identificar cualquier posible riesgo en materia de seguridad o migración irregular. La base de datos llevará a cabo controles por adelantado (véase la infografía I) sobre los viajeros exentos de la obligación de visado y les denegará la autorización de viaje si se considera que plantean un riesgo^[10]. La base de datos será similar a los ya existentes, por ejemplo, en los Estados Unidos (ESTA), Canadá y Australia, entre otros.

El SEIAV aportará varias ventajas, como la mejora de la seguridad interior, la mejora de la prevención de la migración ilegal, la reducción de los riesgos para la salud pública y la reducción de los retrasos en las fronteras. Aunque el sistema llevará a cabo controles previos, la decisión final sobre la concesión o denegación de la entrada, incluso en los casos en que la persona disponga de una autorización de viaje válida, será adoptada

[9] [Reglamento \(UE\) 2018/1240](#) de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226, DO L 236 de 19.9.2018, p. 1, así como el Reglamento (UE) 2018/1241, de 12 de septiembre de 2018 — funciones de Europol (DO L 236 de 19.9.2018, p. 72).

[10] SEIAV (Comunicado de prensa del Consejo Europeo y del Consejo, 5.9.2018): <https://www.consilium.europa.eu/es/infographics/schengen-border-controls>



por los agentes de la guardia de fronteras que lleven a cabo los controles fronterizos, de conformidad con las normas del Código de fronteras Schengen. El SEIAV será desarrollado por la Agencia Europea para la gestión operativa de sistemas informáticos de gran magnitud en el espacio de libertad, seguridad y justicia (eu-LISA) El SEIAV tendrá tres funciones principales:

- verificar la información presentada en línea por los nacionales de terceros países exentos de la obligación de visado antes de su viaje a la UE,
- tramitar las solicitudes cotejándolas con otros sistemas de información de la UE (SIS, VIS, la base de datos de Europol, la base de datos de Interpol, SES y Eurodac),
- expedir autorizaciones de viaje en los casos en que no se identifiquen respuestas positivas ni elementos que requieran análisis adicionales.

En la mayoría de los casos, las autorizaciones de viaje deben obtenerse en cuestión de minutos. Se cobrará una tasa de solicitud de 7 euros. En junio de 2017, el Consejo había decidido dividir la propuesta en dos actos jurídicos distintos^[11], sobre la base de que el fundamento jurídico (Schengen) de la propuesta no puede abarcar las modificaciones del Reglamento Europol. El 12 de septiembre de 2019, los Reglamentos por los que se creaba el SEIAV fueron firmados por los presidentes de ambas instituciones. Sin embargo, el SEIAV no estará plenamente operativo antes de 2021.

3. Eu-LISA

Creada en 2011, [eu-LISA](#) es responsable de la gestión operativa de tres sistemas de información centralizados de la UE: SIS, VIS y Eurodac^[12].

En junio de 2017, la Comisión presentó una propuesta para revisar el mandato de eu-LISA. La propuesta forma parte del enfoque de la Comisión para mejorar y ampliar los sistemas de información de la UE en el espacio de libertad, seguridad y justicia, y para lograr la interoperabilidad entre estos sistemas de aquí a 2020.

4. Interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras

La UE ha desarrollado sistemas informáticos centralizados a gran escala (SIS, VIS, Eurodac, SES y SEIAV) para la recogida, el tratamiento y el intercambio de información esencial para la cooperación en materia de seguridad, así como para la gestión de las fronteras exteriores y la migración. En diciembre de 2017, la Comisión propuso que estos sistemas de información fueran interoperables a nivel de la UE, es decir, capaces de intercambiar datos y compartir información, de modo que las autoridades dispongan

[11][Reglamento \(UE\) 2018/1240](#) de 12 de septiembre de 2018, por el que se establece un Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1077/2011, (UE) n.º 515/2014, (UE) 2016/399, (UE) 2016/1624 y (UE) 2017/2226, (DO L 236 de 19.9.2018, p. 1) y [Reglamento \(UE\) 2018/1241](#) de 12 de septiembre de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/794 con objeto de establecer el Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) -Funciones de Europol (DO L 236 de 19.9.2018, p. 72).

[12][Reglamento \(UE\) 2018/1726](#) de 14 de noviembre de 2018, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Gestión Operativa de Sistemas Informáticos de Gran Magnitud en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (eu-LISA), y por el que se modifican el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 y la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1077/2011 (DO L 295, 21.11.2018, pp. 99-137).



de toda la información necesaria, en todo lugar y momento. La interoperabilidad hace referencia a la capacidad de los sistemas informáticos y de los procesos empresariales que apoyan para intercambiar datos y permitir el intercambio de información y conocimientos, a fin de evitar lagunas de información provocadas por la complejidad y la fragmentación de estos sistemas^[13].

En diciembre de 2017, la Comisión presentó dos propuestas específicas sobre interoperabilidad: una propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en materia de fronteras y visados, y otra propuesta de Reglamento relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en materia de cooperación policial y judicial, asilo y migración.

La Comisión propuso cuatro soluciones de interoperabilidad:

- El portal europeo de búsqueda (PEB) permitirá búsquedas simultáneas en múltiples sistemas de información de la UE y ofrecerá una ventanilla única para todos los resultados del control de documentos.
- El servicio de correspondencia biométrica (SCB) permitirá la consulta y la comparación de identidades múltiples. A fin de garantizar que los guardias de fronteras y los agentes de policía dispongan de información completa y exacta, se establecerán mecanismos adecuados de control de la calidad de los datos.
- El registro común de identidades (RCDI) proporcionará información básica biográfica y biométrica, como los nombres y fechas de nacimiento de los ciudadanos de terceros países, de modo que puedan identificarse eficazmente.
- Por último, el detector de identidades múltiples ayudará a establecer los diferentes nombres que pertenezcan a la misma identidad y alertará a los guardias fronterizos y a la policía de los casos de actividad fraudulenta.

El 5 de febrero de 2019, el Consejo y el Parlamento Europeo llegaron a un acuerdo preliminar sobre los dos Reglamentos^[14].

PAPEL DEL PARLAMENTO EUROPEO

La evolución de la política de gestión de las fronteras exteriores ha suscitado reacciones encontradas en el Parlamento Europeo. En general, el Parlamento ha respaldado el refuerzo de la labor organizativa de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas y de las demás agencias relevantes de la UE, y ha pedido frecuentemente que se refuerce su papel en la respuesta de la UE a la crisis migratoria en el Mediterráneo. Si bien ha considerado que el desarrollo de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas ha sido en gran medida positivo, el Parlamento ha manifestado más reservas en lo que se refiere a las fronteras inteligentes. A raíz de la propuesta de la Comisión de 2013, planteó sus recelos ante la gran acumulación de tecnología y el tratamiento masivo de datos personales que se proponía para la

[13]Estudio del Parlamento Europeo sobre la interoperabilidad de los sistemas de información sobre la justicia y los asuntos de interior: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604947/IPOL_STU\(2018\)604947_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2018/604947/IPOL_STU(2018)604947_EN.pdf)

[14][https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2017%2F0351\(COD\)&l=en](https://oeil.secure.europarl.europa.eu/oeil/popups/ficheprocedure.do?reference=2017%2F0351(COD)&l=en)



gestión de las fronteras exteriores. Además, los costes previstos de la tecnología de fronteras inteligentes, junto con las dudas relativas a sus beneficios, suscitaron en el Parlamento una serie de preocupaciones. En su Resolución, de 12 de septiembre de 2013, sobre el segundo informe sobre la aplicación de la Estrategia de Seguridad Interior de la UE, el Parlamento subrayó que «debería analizarse minuciosamente el posible desarrollo de nuevos sistemas informáticos en el ámbito de la migración y la gestión de fronteras, tales como las iniciativas “Fronteras inteligentes”, especialmente con respecto a los principios de necesidad y proporcionalidad». El Parlamento ha seguido trabajando en esta dirección con la presentación, en septiembre de 2015, de una pregunta con solicitud de respuesta oral a la Comisión y al Consejo en la que les pedía que indicasen cuál era su posición respecto al acceso al sistema por parte de los organismo encargados de hacer cumplir la ley y cuál era su opinión sobre la trascendencia de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de abril de 2014, relativa a la Directiva sobre la conservación de datos (4.2.8). Si no se consigue un rápido avance en la reforma propuesta del Reglamento Dublín III^[15], el Parlamento podría congelar las negociaciones en curso sobre todos los expedientes que presentan un interés para los ministerios de Justicia e Interior, como la reciente propuesta sobre interoperabilidad, la revisión del sistema Eurodac y otros expedientes relevantes. Ya adoptó con éxito una postura similar en 2012, cuando decidió dejar de cooperar en los principales expedientes en materia de justicia e interior que se estaban negociando en respuesta a la decisión del Consejo de cambiar la base jurídica del paquete sobre la gobernanza de Schengen. En su Resolución sobre el informe anual sobre el funcionamiento del espacio Schengen^[16], el Parlamento quiso poner de relieve que, si bien la UE ha adoptado muchas medidas para reforzar sus fronteras exteriores, incluidos los controles fronterizos, no ha habido una reacción equivalente por lo que respecta a la eliminación de los controles en las fronteras interiores.

El Parlamento también ha insistido en la necesidad de actuar teniendo debidamente en cuenta las fronteras de la UE, el acervo en materia de asilo y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Durante un tiempo, el Parlamento pidió procedimientos fiables y equitativos y un enfoque global de la migración a escala de la UE^[17].

Udo Bux
05/2019

[15] [Propuesta, de 4 de mayo de 2016, de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo](#) por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida.

[16] Resolución del Parlamento Europeo, de 30 de mayo de 2018, sobre el informe anual sobre el funcionamiento del espacio Schengen ([Textos Aprobados, P8_TA\(2018\)0228](#)).

[17] Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de abril de 2016, sobre la situación en el mar Mediterráneo y necesidad de un enfoque integral de la UE sobre la migración ([2015/2095\(INI\)](#)) <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2016-0102+0+DOC+XML+V0//ES>

